

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto del memorial visible a folio 52-56, suscrito por el demandado dentro del presente proceso, Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Auto de Sustanciación No. 0114**

Ejecutivo  
Rad. 760014003031200500918-00

Visto el escrito obrante a folio 52-56 del presente cuaderno, a través del cual la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente ordena el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresara a su paquete respectivo., en cuanto a su solicitud de oficios de levantamiento de medidas, como quiera que a la fecha de terminación, estos nunca fueron expedidos, por secretaria se procederá con la misma.

**DISPONE:**

PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

KFRG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto del memorial visible a folio 107, suscrito por la demandada dentro del presente proceso, Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Auto de Sustanciación No. 0113**

Ejecutivo

Rad. 760014003031201300976-00

Visto el escrito obrante a folio 107 del presente cuaderno, a través del cual la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente ordena el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresara a su paquete respectivo., en cuanto a su solicitud de oficios de levantamiento de medidas, se observa que los oficios de levantamientos fueron retirados desde el 03 de octubre de 2014.

**DISPONE:**

PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

KFRG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso, como quiera que se trata de un proceso verbal-responsabilidad civil contractual. Provea.  
Cali, octubre 26 de 2021.

  
DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
SECRETARIO



## REPUBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.434

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ASTUDILLO CHAVES & CIA S. EN COMANDITA SIMPLE  
DEMANDADO: TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PASAJEROS  
S.A.S. – TRANSPACIFICO TOUR S.A.S.  
RADICACION: No. 760014003-031-2018-00348-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, octubre 26 de dos mil Veintiuno

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se hace necesario darle continuidad al presente trámite, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá con la practica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día **02 de diciembre** del año en curso a la hora de las **10:00 A.M.**, en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes, y de ser posible en la misma oír los alegatos de las partes y dictar sentencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de rendir interrogatorio, llevar a cabo la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la misma, a la cual deberán asistir sus apoderados judiciales.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

4.1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-

4.1.1.- DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas y apréciense en el valor legal que les pueda corresponder a los documentos aportados con el libelo de demanda reformada.

#### 4.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Como quiera que la parte pasiva no contesto la demanda y a su vez no presento o solicito pruebas, sin pruebas por la parte demandada.

#### 4.3.-PRUEBAS DE OFICIO - INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., al señor **ALIRIO ASTUDILLO GOMEZ** en calidad de representante legal de la parte demandante **ASTUDILLO CHAVES & CIA S. EN COMANDITA SIMPLE**, para la recepción del interrogatorio de parte. Fíjese la hora de las Diez (10:00) de la mañana del día jueves dos (02) de diciembre de 2021.

QUINTO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales con el fin de que previamente a la hora programada para la realización de la audiencia, se informen en la secretaria del Juzgado sobre el link de la misma, como quiera que se iniciara a la hora señalada, por lo que se les recomienda conectarse con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

**En Estado No. 134 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 - 10 -2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
El secretario

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado nuevamente el proceso, se hace necesario hacer un control de legalidad conforme el Art. 132 del C.G.P. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2.021.



**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

Secretario

**RAMA JUDICIAL  
CALI - VALLE**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No. 1428**

**Ejecutivo**

**Radicación: 760014003031201700288-00**

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

Revisado el proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 981 del 20 de noviembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas y agencias a la parte demandada por la suma de \$1.660.800 Pesos M/cte., valor de la liquidación al sumar las agencias en derecho (\$1.520.000 Pesos M/cte.) conforme a lo expuesto en la Sentencia No. 118 del 28 de Julio de 2020 y los servicios de mensajería (\$140.000 Pesos M/cte.), así mismo se agregaron \$800.00 Pesos M/cte., de forma inesperada.

El apoderado de la parte pasiva mediante escrito solicitó al despacho, corregir la mencionada liquidación de costas, en el entendido que se está condenando al pago de estas a su representada, cuando la obligada es la parte actora, por lo cual se procedió hacer la respectiva corrección mediante el auto de fecha del 15 de marzo de 2021.

Como quiera que la parte demandante **LUCIO NESTOR PANTOJA e ILIA LUCIA ROSERO BENAVIDES**, no han cancelado el valor de las costas con sus respectivos intereses de mora, el apoderado de La **UNIDAD RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I y II PH**, presentó demanda ejecutiva para que se llevara a cabo dicho pago, razón por la cual se libró mandamiento pago en contra de los mencionados, mediante Interlocutorio N° 524 del 18 de agosto hogaño.

Se observa igualmente en el presente proceso que se liquidó nuevamente costas cuando ya estas se encontraban ejecutoriadas, lo que se hace necesario dejar sin efecto alguno el Interlocutorio N° 1323 del 11 de octubre del presente año.

**CONSIDERACIONES:**

Atendiendo lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, la cual ha sido reiterativa en afirmar que **los Autos o actuaciones ilegales no atan al Juez para continuar en error, y que en aras de conservar el debido proceso**, amparado Constitucionalmente en el Art. 29 de la Carta Magna, se le faculta al juzgador para volver a la actuación y corregir los yerros en que se haya incurrido, pues sería ilógico sostenerse en una actuación viciada; que finalmente va en detrimento de una sana administración de justicia.

Ejerciendo el control de legalidad en aras de sanear vicios que puedan acarrear nulidades futuras dentro del proceso y dando aplicación al artículo 132 del C.G.P., se procederá a dejar sin efecto jurídico el Auto Interlocutorio No. 310 del 15 de Marzo de 2021 y Auto

Interlocutorio No. 1323 del 11 de Octubre de 2021. Se Corregirá el Auto Interlocutorio No. 981 del 20 de Noviembre de 2020, en el sentido que se condenará en costas y agencias en derecho a la parte Demandante por el valor correcto el cual es \$1.660.000.00 Pesos M/cte., conforme a la siguiente liquidación:

Finalmente, se procederá a Corregir el literal "a" del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 524 del 18 Agosto de 2021, en el sentido que el valor de las costas y agencias en derecho el cual quedó a la suma de \$1.660.800.00, siendo la suma correcta por valor de \$1.660.000.00., y se adicionará al mismo el cobro de los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de aprobación de la liquidación y hasta el pago total de dicha obligación.

Corolario a todo lo anterior y teniendo en cuenta los Art. 132 del Código General del Proceso. El Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el Auto Interlocutorio No. 310 del 15 de Marzo de 2021 y Auto Interlocutorio No. 1323 del 11 de Octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte emotiva.

**SEGUNDO: CORREGIR** el Auto Interlocutorio No. 981 del 20 de noviembre de 2020, en el sentido que se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante y cuyo valor correcto es \$1.660.000.00 Pesos M/cte.

**TERCERO: CORREGIR** el literal "a" del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 524 del 18 Agosto de 2021, la suma de \$1.660.800.00, correspondiente al valor de las costas y agencias en derecho, siendo correcto la suma de \$1.660.000.00 Pesos M/cte.

**CUARTO: ADICIONAR** al Auto Interlocutorio No. 524 del 18 Agosto de 2021, el cobro de los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de aprobación de la liquidación y hasta el pago total de dicha obligación.

### **NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Octubre de 2021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado por la Sra. CAMILA MONTIEL, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el desarchivo del proceso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2.021.



**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No.1423**  
**Ejecutivo Hipotecario**  
**Rad. 760014003031201000754-00**

Entra el Despacho para resolver el escrito presentado por la Sra. CAMILA MONTIEL, mediante el cual solicita desarchivo del proceso, oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.370-156749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por ser procedente se ordenará el desarchivo del proceso y se dejara en la secretaria del juzgado por el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes, una vez vencido el término, este regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 217 Como consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE** a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 217

**CUMPLASE:**

La Juez,

**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Octubre de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2.021.

Oficio No. 1430

**Señores  
OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Ciudad**

**Ref: EJECUTIVO  
Dte: LEONEL ARISTIZABAL LLANO  
C.C. 75.001.953  
Ddo: LUZ ADRIANA NAVAS TRUJILLO  
C.C. No. 66.950.324  
CARLOS ALBERTO TRUJILLO RIASCOS  
C.C. No.16.647.101  
Rad. 760014003031201000754-00**

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No.1.973 del 20 de Abril de 2.012, declaró terminado el proceso de la referencia por Desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, queda sin ningún efecto legal el oficio No. 2275 del 26 de Noviembre de 2.010, mediante el cual se comunicó el EMBARGO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-156749 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del Sr. CARLOS ALBERTO TRUJILLO RIASCOS, identificada con C.C. No. 16.647.101.

Atentamente,

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
Secretario**

D.F.M.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado por el demandado ALEXANDER SANCHEZ, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el desarchivo del proceso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No.1430**  
**Ejecutivo**  
**Rad. 760014003031201900356-00**

Entra el Despacho para resolver el escrito presentado por el demandado ALEXANDER SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.835.050, mediante el cual solicita desarchivo del proceso.

Por ser procedente se ordenará el desarchivo del proceso y se dejara en la secretaria del juzgado por el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes, una vez vencido el término, este regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 543 Como consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE** a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 543.

**CUMPLASE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Octubre de 2.021

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando del memorial presentado por el apoderado actor, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita el desarchivo del proceso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No.1431**

**Ejecutivo**

**Rad. 760014003031201900577-00**

Entra el Despacho para resolver el escrito presentado por el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificado con C.C. No. 94.310.428 y T.P. #79.821 del C.S.J., mediante el cual solicita desarchivo del proceso, el desglose de los documentos base de recaudo y autoriza al Sr. ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA identificado con C.C. No. 1.144.025.248 para el retiro del desglose.

Por ser procedente se ordenará el desarchivo del proceso y se dejara en la secretaria del juzgado por el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes, una vez vencido el término, este regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 544 Como consecuencia de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONGASE** a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresara a su paquete respectivo es decir la Caja # 544.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo para que sean entregados a costa de la parte demandante, previo aporte del arancel a costa de la parte interesada.

**TERCERO: ENTREGASE** al Sr. ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA identificado con C.C. No. 1.144.025.248 el desglose correspondiente a los documentos base del recaudo, el cual fue autorizado por la parte actora.

**CUMPLASE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de Octubre de 2.021**

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**

El Secretario

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Auto Interlocutorio No. 1429**

**Incidente de Desacato**

**Rad. No. 760014003031200901401-00**

Mediante Auto de tramite No. 428 del 17 de agosto de 2021, previo abrir el Incidente de desacato, se Ofició a la entidad **EMSSANAR E.S.S.**, a fin de que informe a este estrado judicial, sobre los motivos o causas por los cuales no le han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 003 del 22 de enero de 2010 proferida por este juzgado, aclarándole que lo mismo obedece a que la señora **CLEMIRA SANCHEZ ANTE**, quien actúa como agente oficioso de su hija **ANGIE PAOLA SALINAS SANCHEZ**, presentó Incidente de Desacato.

El día 26 de octubre de 2021, se procedió a llamar al numero celular abonado en el escrito de incidente de desacato, 315-4217307, numero en el cual fuimos atendidos por la señorita **ANGIE PAOLA SALINAS SANCHEZ**, el cual nos manifestó que la entidad accionada ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por el despacho.

De lo anterior podemos colegir que las razones por las cuales dieron inicio para presentar el Incidente de Desacato cesaron, toda vez que **EMSSANAR E.S.S.**, dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 003 del 22 de enero de 2010 proferida por este juzgado, pues así lo manifestó el accionante.

Corolario a lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** **ARCHIVARSE** el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia.

**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

KFRG

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
**CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

OFICIO No. 1305  
INCIDENTE DE DESACATO

Doctor  
**JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDELA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
**EMSSANAR E.S.S.**  
Email: [tutelasrvc@emssanar.org.co](mailto:tutelasrvc@emssanar.org.co)

Doctora  
**CAROLINA ORTIZ HERNANDEZ**  
Apoderada judicial  
Email: [tutelasrvc@emssanar.org.co](mailto:tutelasrvc@emssanar.org.co)  
C i u d a d

Señora  
**CLEMIRA SANCHEZ ANTE**  
Agente oficioso de ANGIE PAOLA SALINAS SANCHEZ  
Email: [ladyjohana0816@hotmail.com](mailto:ladyjohana0816@hotmail.com)

**REF. Incidente de Desacato**  
**Incidentalista: CLEMIRA SANCHEZ ANTE (agente oficiosa de ANGIE PAOLA SALINAS SANCHEZ)**

**Accionado: EMSSANAR E.S.S.**  
**Rad. No. 760014003031200901401-00**

En forma atenta y comedida me permito transcribir en el presente oficio la parte resolutive del Interlocutorio No. 1429 de la fecha, dentro del Incidente de Desacato instaurado por la señora **CLEMIRA SANCHEZ ANTE**, quien actúa como agente oficiosa de su hija ANGIE PAOLA SALINAS, contra **EMSSANAR E.S.S.**

**“Primero: ARCHIVESE el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia. Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito. ...COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- La Juez, (fdo) CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.”**

Atentamente,

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario 

**“Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO”**  
**Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento**  
**j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes, respecto del memorial visible a folio 52-56, suscrito por el demandado dentro del presente proceso, Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veintiseis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**Auto de Sustanciación No. 0114**

Ejecutivo  
Rad. 760014003031200500918-00

Visto el escrito obrante a folio 52-56 del presente cuaderno, a través del cual la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del presente proceso; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, por consiguiente ordena el desarchivo del proceso el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, para los fines pertinentes; una vez vencido el termino, este regresara a su paquete respectivo., en cuanto a su solicitud de oficios de levantamiento de medidas, como quiera que a la fecha de terminación, estos nunca fueron expedidos, por secretaria se procederá con la misma.

**DISPONE:**

PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente, para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de ejecutoria de esta providencia, una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**

KFRG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado por aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2.021.

  
**DIEGO ESCOBAR CUELLAR**  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Auto Interlocutorio No.1.433**

**Ejecutivo**

**Radicación No. 760014003031201900833-00.**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S. identificado con el nit: 900.357.544-2**, fue notificado por aviso, del Auto Interlocutorio No.152 del 10 de febrero de 2.020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**CLIC MARKETING S.A.S. Nit: 900.766.903-8**, representado legalmente por **HERNANDO ZABALA ZABALA**, quien actúa mediante apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S. identificado con el Nit No.900.357.544-2**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.152 del 10 de febrero de 2.020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S. identificado con el nit: 900.357.544-2**, fue notificado por aviso, del Auto Interlocutorio No.152 del 10 de febrero de 2.020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

## **RESUELVE:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado **INVERSIONES GARCIA MUÑOZ IGM S.A.S. identificado con el nit: 900.357.544-2**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.152 del 10 de febrero de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

**Segundo:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**Tercero:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$107.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**Quinto:** Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

**Sexto:** En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS**



KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No.134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27-10-2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR  
El Secretario